

8257 RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial de Industria de la Junta de Galicia en Orense, hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación

Número: 4.281. Nombre: «Val de Sandelo». Mineral: Pizarra. Cuadrículas: 2. Término municipal: Carballeda de Valdeorras.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 86,1 y 140,4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 31 de enero de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

8258 RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial de Industria de la Junta de Galicia en Orense hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación

Número: 4296. Nombre: «Marcado». Mineral: Granito ornamental. Cuadrículas: 2. Término municipal: San Ciprián de Viñas.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 86,1 y 140,4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 31 de enero de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Paró.

8259 RESOLUCION de 20 de febrero de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, desde El Pindo, Carnota y Muros a diversas localidades de la provincia de La Coruña (V-2646-C-155).

El acuerdo directivo de fecha 1 de marzo de 1983, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «José María Maceiras Suárez, S. A.», por cesión de su anterior titular don José María Maceiras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago de Compostela, 20 de febrero de 1984.—El Director general Leandro Estévez Suárez.—832-D.

8260 RESOLUCION de 25 de febrero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.381-FERGA-83.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para centro de transformación a 50 KVA, aéreo y red baja tensión en zona Monteuto, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña), y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar centro de transformación aéreo de 50 KVA, relación de transformación 15.000-20.000±2.5-5 por 100/398-230 V.

Red de baja tensión a los lugares de Figueroa Pequeño, Poza, Santín, Nogueiras y Montouto, Ayuntamiento de Abegondo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre,

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 25 de febrero de 1984.—El Delegado provincial (ilegible).—1.396-2.

8261 RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.393-PERGA-83.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión, centro de transformación aéreo y red baja tensión, en Paradela, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar ramal de línea de media tensión aérea de cinco metros, que parte de la línea media tensión denominada Pinos-Sofán. Centro de transformación intemperie de 50 KVA. Red de baja tensión de Paradela de 1.593 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 27 de febrero de 1984.—El Delegado provincial (ilegible).—1.397-2.

8262 RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.382-FERGA-83.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para redes de baja tensión de los centros de transformación «Hermida» y «Fontemaior», Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar red de baja tensión a 380/220 voltios que parten de los centros de transformación «Hermida» y «Fontemaior», Ayuntamiento de Culleredo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo

máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de febrero de 1984.—El Delegado provincial (ilegible).—1.395-2.

ANDALUCIA

8263

ORDEN de 14 de marzo de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario en Andalucía.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Consejería de Educación de 12 de diciembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 19 de diciembre de 1983, se convocaron los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario vacantes en la actualidad,

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1983. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas.

2. El concurso constará de dos turnos: a) consortes, y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

II. Normas generales

3. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir al presente concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que se entenderá referida al 31 de agosto de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por no tener destino definitivo, a los que solicitan como comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio.

4. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB en servicio activo en 1 de septiembre de 1983, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso que se hallen en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía terapéutica.

Título de diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Pedagogía. Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de perturbaciones de audición y lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 12 de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Quiénes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigía el desempeño de servicios en Enseñanza Especial durante un curso como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, como incluidos en el apar-

tado D) del número 12 de la presente, siéndoles computables a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1983.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

Quiénes no desempeñen la plaza obtenida en concurso de la especialidad bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad. Transcurridos dos años en esa situación de provisionalidad perderá la plaza de Educación Especial obtenida en concurso.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicarán la obligación de posesionarse y servir en las Escuelas para que resulten nombrados.

III. Turno de consortes.

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado F) del artículo 74 del texto legal citado, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1983, conforme al párrafo primero del número 4, epígrafe II de la presente.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso, será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concurrir también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario.

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1984 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y reúnan los requisitos expuestos en el epígrafe II de la presente convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial. Se computarán dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios provisionales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios en la especialidad.—Su preferencia se determinará también por la mayor antigüedad de la promoción de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad de que se trate. Los Profesores que acuden como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos de expedición del título harán constar documentalmente el año de la Orden ministerial de la convocatoria por la que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Los participantes de este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso preceptivo para la